

CM/180

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 JUN 2020

Señora Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley por el cual se ajustan las normas que regulan el régimen de residencia fiscal.

2020-2-1-0001145

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo, en su carácter de conductor de las políticas sectoriales -cometido esencial del Estado- se encuentra impulsando diversas medidas las cuales tienen por finalidad el aumento de la inversión y la generación de empleo. En dicho marco, el Uruguay ofrece al mundo un país de oportunidades.

Nuestra Nación se constituyó como tal sobre la base de la libertad y de la apertura para todos aquellos que inmigraron de sus países y decidieron instalarse en nuestro país.

El Uruguay ofrece un país de puertas abiertas con una política migratoria que otorga un marco de seguridad pública, jurídica y económica para todas las personas extranjeras que deseen radicarse.

Es intención del Poder Ejecutivo impulsar una política de estímulo a la inversión como instrumento idóneo para la generación de empleo y mejora del bienestar general, para que puedan instalarse en el Uruguay todos los extranjeros que deseen elegir al país como destino de sus proyectos personales y económicos.

La normativa vigente prevé que una persona física que adquiriera la calidad de residente fiscal uruguayo, pueda optar por tributar, para los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, el Impuesto a la Renta a los No Residentes (IRNR) por el

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ejercicio fiscal en el que configuren la residencia en nuestro país, y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

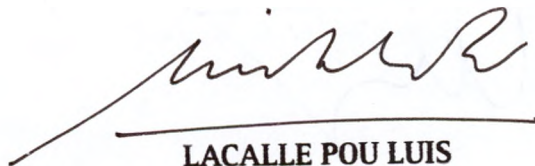
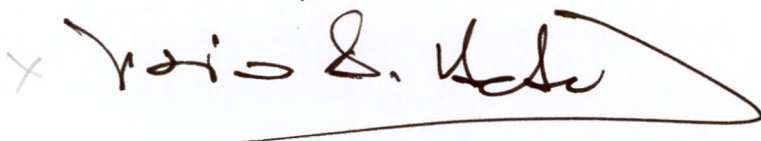
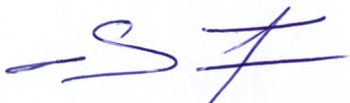
Esta regulación es parte del conjunto de medidas que se cuenta con el objetivo de incentivar la radicación de extranjeros en el país, con el consecuente efecto en la economía.

Sobre la base del contexto indicado, resulta necesario implementar algunos ajustes a la normativa vigente, con la finalidad de atraer mayor inversión e incentivar a que personas que deseen trasladarse a nuestro país para invertir y generar valor de manera genuina, puedan hacerlo.

Este proyecto de ley propone reforzar el régimen vigente, al que se hace mención anteriormente, ampliando la opción existente a partir del ejercicio fiscal 2020. En primer lugar, extendiendo a 10 (diez) años el plazo actual de 5 (cinco) años, permitiéndoles también a las personas físicas que adquirieron con anterioridad la calidad de residente fiscal en nuestro país y que hicieron uso de la opción dispuesta en la normativa vigente, optar nuevamente por tributar el IRNR deduciendo los ejercicios fiscales por los cuales ya se hizo uso de la opción.

En segundo lugar, se pretende habilitar la posibilidad de que quienes configuren la residencia fiscal a partir del citado ejercicio, tributen desde dicha configuración el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a la tasa del 7% (siete por ciento).

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

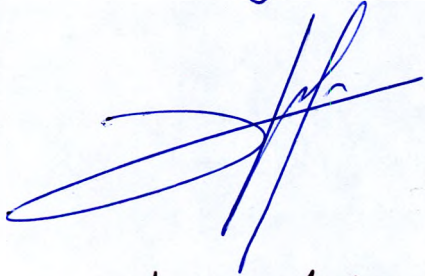

LACALLE POU LUIS

Enviado

OP:

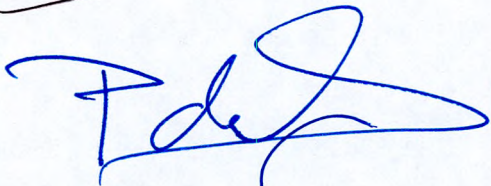
Juanpablo

2014

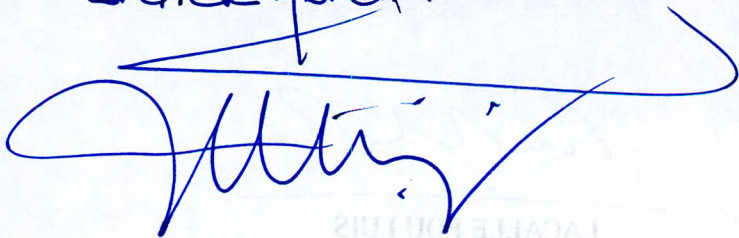


Azu Azu

German Cardona



General Moreira Fernandez



[Faint handwritten text]

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Agréganse al artículo 6° Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

“A partir del ejercicio fiscal 2020, las personas físicas a que refieren los incisos primero y segundo del presente artículo, en las condiciones que los mismos disponen, podrán optar por tributar:

- a) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; o
- b) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a la tasa dispuesta en el artículo 26° de este Título.

Las personas físicas que hubieran ejercido la opción a que refieren los incisos primero o segundo del presente artículo, podrán ampararse en lo dispuesto en el inciso anterior. En caso de optar por lo establecido en el literal a) y a los efectos del cómputo de los ejercicios fiscales, deberán deducirse aquellos por los cuales se optó por tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes.”

ARTÍCULO 2°.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6° Bis de este Título, 7%."

[Handwritten signature]

V. L. de
German Cardozo
Barral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Josel Moreira Fernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]